



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04065

EK / FCC

Con fecha 10 de agosto de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de una sociedad de nueva creación, DOMINUM DIRECCION Y GESTION, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante DOMINUM DIRECCION), totalmente participada por D^a Esther Koplowitz (en adelante EK), de la participación que VEOLIA ENVIRONMENT, S.A. (en adelante VEOLIA) mantiene en B-1998, S.L. (en adelante B-98), sociedad titular, directa o indirectamente, del 52,48% de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante FCC), sociedad matriz del grupo FCC.

Dicha notificación ha sido realizada por EK según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **10 de septiembre de 2004**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de EK del control exclusivo sobre FCC, sociedad que hasta ahora controlaba conjuntamente¹ junto con VEOLIA.

Las participaciones [...].

Por medio de la presente operación, [...].

A continuación, un grupo de inversores minoritarios² adquirirá un 18,03% del capital social de B-98. Según lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Inversión, Desinversión y

¹ Asuntos N° IV/M.1365 VIVENDI/FCC y IV/M.1670 GERIL/FCC/ENGIL.



Socios suscrito entre las partes, los inversores “reconocen de forma expresa, que el control sobre B-98 y, por tanto, sobre FCC, se seguirá manteniendo en manos de EK”.

Así, finalizada la operación propuesta, la situación quedaría de la siguiente forma:

- EK tendrá una participación en el capital social de B-98 del 81,97%³ y los inversores minoritarios del 18,03%.
- El Consejo de Administración de B-98 estará compuesto por doce consejeros, teniendo derecho los inversores minoritarios, en su conjunto, a un máximo de cuatro consejeros, no pudiendo éstos, en ningún caso, designar más de un tercio de los miembros del Consejo de Administración de B-98.
- La participación directa de B-98 en el capital social de FCC será del 45,85% y la indirecta, a través de su filial AZATE, del 6,62%, arrojando una participación total del 52,48%.
- EK tendrá derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de FCC y de sus sociedades filiales.
- EK tendrá derecho a designar al Presidente del Consejo de Administración de FCC, a su Consejero Delegado y, al menos, a dos tercios de los miembros de su Comisión Ejecutiva.
- En el seno de la Juntas de Accionistas y del Consejo de Administración de B-98 y FCC, sólo se someterán al previo consenso de los inversores minoritarios antes mencionados ciertas decisiones sobre asuntos relacionados con la protección de sus intereses financieros pero en ningún caso decisiones estratégicas sobre la política comercial de FCC.

En suma, mediante la presente operación se produce un cambio en la estructura de control de la sociedad objetivo FCC y sus participadas, tal y como se desprende de lo señalado en los párrafos anteriores, al pasar de estar controladas conjuntamente por EK y VEOLIA a estar controladas por EK.

En este punto es preciso hacer una referencia a la naturaleza de la adquirente, por cuanto la notificante considera que, en virtud de la misma, “cabe dudar que la operación notificada merezca la calificación de concentración en el sentido de la Ley” 16/1989 de Defensa de la Competencia.

La notificante estima que “una concentración económica es una modificación estructural de la que resulta una combinación entre empresas y no una simple adquisición que no provoque tal combinación. Las normas de defensa de la competencia contemplan claramente mutaciones estructurales susceptibles de afectar a los mercados, pero no se ocupan del control de propiedad o de titularidad”.

Asimismo, la notificante opina que de la Ley de Defensa de la Competencia se desprende que “en la mente del legislador, es claro que para que se produzca una concentración es indispensable que, de una forma u otra, se produzca una combinación entre empresas, lo cual requiere la presencia de al menos dos empresas”.

² INVERSIONES IBERZUIZAS, S.A., INVERSIONES SAN FELIPE, S.L., CARTERA DEVA, S.A. y la familia PEUGEOT

³ La participación de EK en B-98 se realiza de forma directa en un 54,6107% y a través de sus filiales DOMINUM DESGA y DOMINUM del 0,01% y 27,3592%, respectivamente.



Por otra parte, la notificante asume que en el Reglamento 139/2004 de concentraciones existe la posibilidad de que particulares que ya controlan una empresa sean considerados parte adquirente en una operación. Pero alude a una comunicación interpretativa⁴ de la Comisión europea en la que se señala que tales particulares deberán desarrollar actividades económicas propias. Sin embargo, de acuerdo con el formulario de notificación, al margen de FCC la adquirente “no ostenta el control individual o conjunto sobre otras empresas, si se hace abstracción de dos sociedades con una mínima actividad empresarial cuya existencia no justifica una conclusión distinta”.

En este sentido, este Servicio considera que es preciso tener en cuenta distintos aspectos del derecho español y comunitario de competencia y su interpretación.

El Derecho español de competencia no se pronuncia expresamente acerca de si una persona física puede o no ser sujeto adquirente de una operación de concentración.

El artículo 3.1 del Reglamento (CE) nº 39/2004 sobre Control de Concentraciones sí prevé este supuesto al disponer expresamente que se produce una concentración cuando tenga lugar un cambio duradero en la estructura de control como consecuencia de la adquisición, por una o varias personas que ya controlen al menos una empresa, o por una o varias empresas, del control directo o indirecto sobre la totalidad o partes de una o varias empresas.

En consecuencia, es posible concluir que el adquirente puede tener la condición de persona física, pues se dice “personas”, pudiendo incluir tanto las físicas como las jurídicas, conforme al derecho español.

Ahora bien, de la Comunicación de la Comisión de 2 de marzo de 1998 sobre el concepto de empresas afectadas se deduce que la calificación de “persona” (física) como partícipe o adquirente en una concentración económica está condicionada a su calificación de ejerciente de “actividad económica propia”.

El Tribunal de Defensa de la Competencia en su Resolución de 10 de julio de 1990, expdte 271/90, interpreta el concepto de actividad económica propia de la siguiente manera: “Siguiendo la doctrina consolidada en el ámbito comunitario, el Derecho de la competencia es de aplicación a todos los operadores económicos en el mercado, cualquiera que sea su estatuto jurídico, tengan o no fines de lucro, y cualquiera que sea su campo de actividad. Es necesario y suficiente que realicen una actividad económica propia, entendiéndose por ello cualquier actividad de producción o intercambio no gratuito de bienes o servicios”.

La Audiencia Nacional, por su parte, ha señalado, que una conducta prohibida puede ser realizada por cualquier agente económico, “...término amplio que incluye no sólo a las empresas, sino también a todos aquéllos cualesquiera que sea su forma jurídica, que intermedien o incidan en la intermediación en el mercado...” (Sentencia AN 3 de mayo 2001)

Abundando en esta línea, el artículo 1 del Código de Comercio permite concluir que la expresión “empresa” puede englobar la idea de empresario, comerciante, quien ejerce el comercio, sea persona física o esté constituido como persona jurídica. De esta forma, el ejercicio de actividad económica propia debe ser interpretado como ejercicio del Comercio, en su doble dimensión o manifestación: por medio de empresario o comerciante (persona física), o por medio de persona jurídica.

⁴ Comunicación sobre el concepto de empresas afectadas



En segundo lugar, este Servicio entiende que la razón de la consideración de “actividad económica propia” responde a que el análisis sustantivo trata de detectar si, como consecuencia de los cambios que produce en el mercado, una concentración entre operadores económicos (con actividad económica propia) amenaza con obstaculizar la competencia efectiva. En todo caso, la obligación de notificar es general para las operaciones de concentración que rebasen los umbrales previstos en la Ley, independientemente de sus efectos.

En la actualidad EK, además de las actividades empresariales que desarrolla a través de su participación en el grupo FCC, participa en otras dos sociedades, DISEÑO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L. y ORDENAMIENTOS IBÉRICOS, S.A., que aunque con una actividad económica limitada⁵, operan en los sectores inmobiliario y agrícola, respectivamente.

Por último, el Servicio no puede ignorar que en su decisión sobre el asunto N° IV/M.1365 VIVENDI/FCC la Comisión consideró a EK como parte de la operación, en la que junto con Vivendi adquirió el control conjunto sobre FCC.

En suma, a la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio estima que EK es parte adquirente en la presente operación de concentración a los efectos de la aplicación del régimen de control de concentraciones.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en los apartados 2 y 3 de su artículo 1. Por tanto, la concentración carece de dimensión comunitaria.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPIES

III.1. Adquirente: D^a ESTHER KOPLOWITZ ROMERO DE JUSEU (EK)

EK, de nacionalidad española, es propietaria en la actualidad del 51% del capital social de B-98 (directamente del 50,9999% e indirectamente a través de su filial DOMINUN DESGA del 0,0001%).

Asimismo, la sociedad B-98 es propietaria del 52,483% (directamente del 45,855% e indirectamente a través de la sociedad AZATE del 6,628%) del capital social de FCC, sociedad sobre la que ejerce control conjunto.

Además de su participación en FCC, EK controla y participa en las empresas DISEÑO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L. y ORDENAMIENTO IBÉRICOS, S.A. La primera sociedad básicamente gestiona el arriendo de un edificio en la calle Fortuny de Madrid y la segunda es una explotación agrícola.

⁵ El volumen de facturación de ambas empresas en el ejercicio económico 2003 fue de 330.770 euros.



El volumen de ventas de EK⁶, en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de EK (Millones euros)			
	2001	2002	2003'
Mundial	2.586,91	2.748,85	3.025,57
Unión Europea	2.271,55	2.519,11	2.867,08
España	2.167,34	2.369,57	2.707,12

Fuente: Notificación

III.2 Adquirida: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC)

FCC es un grupo empresarial que opera fundamentalmente en España y en Latinoamérica, principalmente en las actividades de construcción, cemento, inmobiliaria, suministro y tratamiento de aguas, gestión y tratamiento de residuos y otros servicios públicos.

FCC es una sociedad que cotiza en bolsa. El 52,48% del capital de FCC está bajo control de la empresa holding B-98 (VEOLIA y EK), un 15% pertenece a Acciona y el resto está repartido entre otros inversores.

FCC controla, directa o indirectamente una gran variedad de empresas activas en los sectores señalados anteriormente.

La facturación de FCC⁸ en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de FCC (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	2.586,61	2.748,58	3.025,24
Unión Europea	2.271,26	2.518,84	2.866,42
España	2.167,05	2.369,30	2.706,46

Fuente: Notificación

⁶ De acuerdo con el artículo 3, apartados 2 y 3 del Real Decreto 1443/2001, los datos de volumen de ventas de las partes en la presente operación incluyen todo el Grupo FCC. Por haber control conjunto, únicamente se imputa a la adquirente el 50% del volumen de ventas de FCC que le es atribuible (además del de las otras sociedades que controla al margen de FCC). Así, en el volumen de ventas de la operación se incluye el total correspondiente al grupo FCC pero se distribuye al 50% entra la adquirente (que hoy controla conjuntamente FCC) y la adquirida.

⁷ El ejercicio 2003 incluye también la facturación de las empresas controladas por EK, DISEÑO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L. y ORDENAMIENTO IBÉRICOS, S.A..

⁸ Ver nota a pie de página nº 4.



IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercados de producto

La adquirente, EK, está presente en los mercados de producto relevantes de esta operación a través, únicamente, de la participación de que ya disponía en la adquirida, FCC. FCC opera en España en los sectores de la construcción, cemento, inmobiliario y servicios públicos.

1. Servicios públicos

La Comisión Europea ha definido en anteriores precedentes⁹ los servicios públicos como aquellos que los ayuntamientos y entidades locales tienen la obligación de prestar a sus habitantes, pudiendo optar por hacerlo directamente (gestión directa) o contratar la prestación de estos servicios a empresas privadas (gestión indirecta).

La Comisión y las autoridades nacionales de competencia¹⁰ han diferenciado los siguientes mercados:

(i) Servicios de gestión del agua

En los servicios relacionados con la distribución y tratamiento de aguas pueden distinguirse tres mercados: (a) distribución, que incluye captación, transporte y potabilización; (b) mantenimiento de redes de alcantarillado; y (c) depuración.

La notificante considera que podría considerarse un mercado más amplio que agrupara todos los servicios del agua en una misma actividad, ciclo integral del agua, en la medida en que generalmente las licitaciones cubren la totalidad de los servicios (distribución, alcantarillado y depuración) y los principales oferentes gestionan estos servicios conjuntamente.

No obstante, puesto que la tendencia a la licitación conjunta de las tres actividades descritas no se ha generalizado en España, en la actualidad resulta adecuado seguir distinguiendo tres mercados, sin perjuicio de su posible integración futura en el mercado de ciclo integral del agua.

FCC, a través de su filial AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL, S.A., opera en los tres mercados antes señalados.

(ii) Servicios de gestión de residuos

En los precedentes comunitarios y nacionales señalados, se distingue entre: (a) residuos no peligrosos; y (b) residuos tóxicos, peligrosos o especiales.

Igualmente, los residuos no peligrosos podrían segmentarse en función de los distintos generadores de residuos en domésticos; comerciales; e industriales. No obstante, en el caso ya mencionado IV/M.1365 FCC/VIVENDI, la Comisión considera que el mercado español de servicios de gestión de residuos no está lo suficientemente desarrollado como para admitir una delimitación de productos tan detallada, existiendo un único mercado de residuos no peligrosos urbanos. Dentro de este último, puede considerarse el mercado de recogida y el mercado de

⁹ Principalmente en el caso nº IV/M.1365 FCC/IVENDI.

¹⁰ Entre otros, casos IV/M.916 LYONNAISE DES EAUX/SUEZ y IV/M.1365 FCC/IVENDI; y expedientes nacionales, N-245 ACS/DRAGADOS y N-277 RWE AGUA ESPAÑA/PRIDESA/ONDAGUA.

tratamiento, segmentándose el segundo en función del tipo de tratamiento: vertido, incineración y otros como reciclado y compostaje¹¹.

(iii) Servicios de limpieza viaria y limpieza industrial.

En decisiones anteriores¹² la Comisión consideró la limpieza viaria o de infraestructuras públicas como un mercado relevante con entidad propia que incluye actividades como la limpieza de calles, parques, papeleras públicas, etc. Este mercado se diferencia desde el punto de vista de la demanda del mercado de limpieza industrial en el que los clientes no son entidades locales, sino empresas.

(iv) Otros servicios.

FCC realiza igualmente otro tipo de servicios públicos que se corresponden con las siguientes actividades:

- (a) Servicios de aparcamiento regulado: gestión de plazas de estacionamiento regulado de superficie, aparcamientos subterráneos y de retirada y depósito de vehículos;
- (b) Inspección Técnica de Vehículos (ITV): gestión de las inspecciones de los vehículos de motor en las estaciones ITV, de acuerdo con la legislación vigente.
- (c) Publicidad en mobiliario urbano.

Además, FCC desarrolla actividades de asistencia en aeropuertos de rampa, carga y pasajeros (“handling”). La prestación de estos servicios y otros conexos, aunque liberalizados, está sometida a un régimen específico de acceso que incluye la autorización de la Dirección General de Aviación Civil (Real Decreto 1161/1999).

FCC está presente en estos mercados a través de las empresas GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A.; ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS, S.A.; Y FLIGHTCARE, S.L.

2. Materiales para la construcción y cemento

FCC produce y comercializa determinados materiales empleados en la construcción, como cemento, hormigón, áridos y mortero seco.

Las autoridades de competencia nacionales han considerado en expedientes anteriores¹³ que cada uno de estos productos constituye un mercado relevante distinto.

Sin embargo, las actividades de FCC en hormigón, áridos y mortero seco no son significativas, mientras que en el mercado del cemento tiene una cuota superior al 10%.

Dentro del mercado de cemento cabe diferenciar¹⁴ los mercados de cemento gris y el cemento blanco.

FCC desarrolla actividades en estos mercados a través de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS, S.A.; CEMENTOS ALFA, S.A.; y CEMENTOS LEMONA, S.A.

¹¹ N-277 RWE AQUA-PRIDESA-ONDAGUA

¹² Asunto IV/M.1059 SUEZ LYONNAISE DES EAUX/BFI.

¹³ Expediente de concentración económica N-03013 HOLDERFIN/CEMENTOS HISPANIA.

¹⁴ Expedientes de concentraciones económicas N-296 NOROESTE/LAFARGE-ASLAND; y N-03013, ya citado.



3. Construcción

De acuerdo con diferentes precedentes nacionales¹⁵, en el sector de la construcción se distinguen los siguientes mercados: (i) Edificación residencial; (ii) Edificación no residencial; (iii) obra civil de gran cuantía y obra civil de pequeña cuantía; y (iv) otras actividades.

FCC opera en estos mercados a través de sus empresas MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.; REPARALIA, S.A.; y NATURALEZA, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

4. Inmobiliario

El sector inmobiliario engloba un amplio conjunto de actividades como la promoción/construcción, la intermediación en las transacciones inmobiliarias, la prestación de servicios de financiación, la gestión de inmuebles¹⁶, el estudio de las posibilidades de proyectos o el reconocimiento pericial.

FCC desarrolla su actividad en este sector a través de REALIA, S.A. y BUSINESS, S.A.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la presente operación se examinarán como mercados relevantes de producto los servicios públicos y el cemento. El resto de los mercados señalados no se analizará en la medida en que la cuota FCC, según la información de la notificante, es inferior al 10%.

IV.2 Mercados geográficos

Los mercados geográficos de servicios públicos, descritos en el apartado anterior, son en su mayor parte de ámbito nacional si bien en algunos casos como el de gestión de aparcamientos subterráneos cabe considerar ámbitos geográficos más estrechos. En cuanto al mercado del cemento, en los precedentes señalados se considera la existencia de un mercado nacional que se complementa con un análisis por zonas regionales.

En cualquier caso, dada la naturaleza de la operación (la ausencia de EK de los mercados de producto relevantes) este Servicio considera suficiente, tal y como hace la notificante, la disponibilidad de cuotas de mercado en el ámbito nacional.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Estructura de la oferta

1. Servicios públicos¹⁷

Existe un gran número de empresas que operan en los mercados de prestación de servicios públicos que, como FCC, acuden a las licitaciones de una amplia gama de servicios,

¹⁵ Expedientes de concentraciones económicas N-245 ACS/DRAGADOS; y N-268 CORSAN-CORVIAM/CGS.

¹⁶ Como ya se ha especificado en el apartado III, EK gestiona el alquiler de un edificio en Madrid a través de la empresa DISEÑO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L.

¹⁷ Según la notificante, aún cuando se trata de mercados relativamente transparentes, no ha sido posible conocer en todos los mercados el volumen de ventas de cada uno de los operadores, por lo que se han estimado intervalos de cuotas de mercado para los principales competidores.

como por ejemplo DRAGADOS, ACCIONA, ACS, OHL, ABENGOA, BOUYGES y SUEZ-LYONNAISE DES EAUX. Son grandes empresas que pertenecen tanto a grupos nacionales como internacionales.

Por otro lado, en cada uno de los mercados de servicios públicos definidos con anterioridad existe también un gran número de empresas locales de menor tamaño y en algunos casos especializadas en cada tipo de servicio o grupos de servicios conexos.

(i) Servicios de gestión del agua

La estimación de las cuotas de mercado de FCC y de los principales competidores en el ámbito de la gestión del agua se recoge en el siguiente cuadro:

Gestión integral del agua en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Canal Isabel II	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
Aguas de Barcelona	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
AQUAGEST	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]

Fuente: Notificación

Las cuotas de FCC en los mercados de distribución, alcantarillado y depuración del agua, se recogen en el cuadro adjunto.

Participación de FCC en los mercados de gestión del agua en España						
Mercados	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
Distribución	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Alcantarillado	[...]	n.d.	[...]	[10-20]	[...]	n.d.
Depuración	[...]	n.d.	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]

Fuente: Notificación

(ii) Servicios de gestión de residuos

Las cuotas de FCC en los mercados de recogida y tratamiento de residuos urbanos se detallan en el cuadro adjunto.

Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos en España						
Recogida R.U.	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[50-60]	[...]	[50-60]	[...]	[40-50]
DRAGADOS	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
ACS	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
CESPA	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
Total mercado recog.	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Tratamiento R.U.	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
DRAGADOS	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
ACS	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
CESPA	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
Total mercado Tttmto.	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

Por su parte, las cuotas del mercado de recogida y tratamiento de residuos tóxicos o peligrosos de FCC y de sus principales competidores se recogen en el siguiente cuadro.

Mercado de Recogida y Tratamiento de Residuos Tóxicos o Peligrosos en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
BEFESA	-	[30-40]	-	[30-40]	-	[30-40]
ACS	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
CESPA	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
Total mercado	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente:Notificación

(iii) Servicios de limpieza viaria

La facturación total del mercado de limpieza viaria en los años 2001 a 2003 fue de 551, 592 y 675 millones de euros, respectivamente.

El volumen de negocio de FCC fue de [...], [...] y [...] millones de euros para los años 2001, 2002 y 2003, con cuotas de mercado del [50-60]%; [50-60]% y [50-60]%, respectivamente.

(iv) Otros servicios

La facturación total del resto de los mercados afectados por la presente operación – aparcamiento regulado, inspección técnica de vehículos y publicidad en mobiliario urbano-, así como la participación en estos mercados de FCC y de sus principales competidores se detallan en los siguientes cuadros.

Mercado de Aparcamiento Regulado en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
FERROVIAL	-	[30-40]	-	[30-40]	-	[30-40]
SETEX APARKI	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
Total mercado	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

Mercado de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
AGBAR	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
ITEVELESA	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
Total mercado	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

Mercado de Publicidad en Mobiliario Urbano en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
J.C. DECAUX	-	[20-30]	-	[20-30]	-	[20-30]
CLEAR CHANNEL	-	[30-40]	-	[30-40]	-	[20-30]
Total mercado	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

Mercado de asistencia en tierra a aeronaves en España						
Empresas	2001		2002		2003	
	M€	%	M€	%	M€	%
FCC	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
IBERIA	-	[40-50]	-	[5060]	-	[40-50]
ACCIONA	-	[20-30]	-	[20-30]	-	[20-30]
AIR EUROPA	-	[10-20]	-	[10-20]	-	[10-20]
Total mercado	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

2. Cemento

En la actualidad, se encuentran presentes en el mercado español de producción de cemento un número importante de grupos empresariales, incluyendo seis de los principales grupos mundiales.

Además de FCC, operan en el mercado cementero en España el grupo de origen mejicano CEMEX, a través de CEMEX ESPAÑA, S.A.; el líder mundial LAFARGE, a través de LAFARGE-ASLAND, S.A.; el grupo portugués CIMPOR, mediante CORPORACIÓN NOROESTE, S.A.; el grupo italiano ITALCIMENTI, a través de FINANCIERA Y MINERA, S.A.; HOLDERFIN, CEMENTOS LA UNIÓN, S.A.; UNILAND, CEMENTERA, S.A.; y TUDELA VEGUIN.

Hay operadores con un ámbito de actuación que se limita al de una región o zona, y otros que están presentes en todo o gran parte del territorio del estado español, como es el caso de FCC.



Igualmente, los operadores pueden estar más o menos integrados verticalmente, de forma que determinados operadores realizan todas las fases productivas del cemento (extracción materias primas, fabricación y comercialización, importación y exportación) y mercados relacionados (áridos, morteros y hormigones), mientras que otros, por lo general ubicados cerca de la costa, limitan su actividad a la importación o exportación de cemento y/o molturación de clínker.

Según la información suministrada por la notificante, las cuotas en volumen de FCC en el mercado del cemento en los años 2001 a 2003 fueron del [10-20]%; [10-20]%; y [10-20]%, respectivamente.

V.2. Estructura de la demanda y de la distribución

1. Servicios públicos

Como ya se ha indicado anteriormente¹⁸, la demanda viene dada por las distintas administraciones públicas (estatales, autonómicas y locales), que pueden decidir la prestación de servicios por sí mismas o por mediación de empresas terceras.

Según el artículo 26.1 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, son los municipios los que, por sí o asociados deben prestar, en todo caso los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y abastecimiento de agua potable, alcantarillado, entre otros.

En cuanto al mercado específico de la gestión de residuos, según los art. 12 y 4.3 de la Ley de Gestión de Residuos, son servicios obligatorios que cada Comunidad Autónoma puede declarar de titularidad autonómica o local.

Se trata, por tanto, de mercados sujetos a reglamentaciones estables y locales, así como a la intervención de las autoridades públicas, con un poder sustancial de negociación.

En general, son mercados en expansión, en los que se tiende a la privatización o adjudicación a terceros de la gestión de los servicios.

2. Cemento

La división de cemento del Grupo FCC, PORTLAND VALDERRIBAS, distribuye su producción en diez Comunidades Autónomas, dado que la localización de sus fábricas permite una adecuada diversificación de las ventas en toda la Península.

Los principales clientes de FCC son: HYMPSA ([...] de total de ventas); SUMINISTROS LEGANÉS, S.L. ([...]); FERNÁNDEZ ESCUDERO, S.A. ([...]%); COMERCIAL ARROYO, S.A. ([...]%); y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. ([...]%).

V.3. Fijación de precios

1. Servicios públicos

Las tarifas en el suministro de este tipo de servicios están reguladas por las administraciones públicas correspondientes, convocando las autoridades públicas concursos en los que se especifican las condiciones y características básicas de los servicios que serán

¹⁸Expedientes nacionales, N-245 y N-277, ya citados.



prestados por los adjudicatarios durante un periodo de varios años, constituyendo el precio uno de los criterios fundamentales para su adjudicación.

En general existe una gran heterogeneidad en los niveles de precios debido a la variedad de los servicios prestados y a las condiciones en las que se presta cada servicio. Además, los componentes de las tarifas pueden diferir notablemente de un contrato a otro.

2. Cemento

Los precios por tonelada de cemento varían para cada transacción dependiendo de factores tales como el tipo de cliente, el volumen comprado, la distancia a la que se sitúa la obra, la presión puntal de la competencia, las calidades deseadas, las condiciones de pago, etc.

V.4. Competencia potencial - Barreras a la entrada

1. Servicios públicos

En general, se trata de mercados en expansión ya que las autoridades públicas están tendiendo a la privatización en la prestación de estos servicios.

La aplicación de criterios objetivos para la selección de los adjudicatarios y el hecho de que algunos contratos de concesión puedan estar sujetos a publicidad a escala europea ha facilitado la entrada de operadores de otros sectores y de empresas extranjeras, con una amplia experiencia en la prestación de los diferentes tipos de servicios públicos.

Para algunos de estos servicios como, por ejemplo, los relacionados con el ciclo integral del agua, la gestión de residuos peligrosos, etc., la principal barrera viene dada por el tamaño y la capacidad financiera de las empresas que acuden a las diferentes licitaciones. Es necesario realizar importantes inversiones en I+D para generar mejoras tecnológicas en sistemas y maquinaria utilizados, sobre todo si se desea competir en los concursos para las adjudicaciones en grandes municipios.

En todo caso, en estos, como en otros ámbitos de competencia por el mercado, y no en el mercado, las barreras a la entrada derivadas de la captura del regulador vienen determinadas por la configuración específica (duración de los contratos, existencia o no de prestación en régimen de monopolio, etc) que tomen los concursos y licitaciones en el sector de que se trate.

2. Cemento

La entrada en el mercado del cemento requiere de inversiones significativas, como por ejemplo, la construcción de una planta de producción de cemento, además de ciertas restricciones administrativas derivadas del impacto de las plantas en el medio ambiente.

Igualmente, existen ciertas barreras legales como, por ejemplo, la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación que condiciona las actividades de fabricación de cemento y *clinker* que superen determinados valores a la obtención de un permiso de actividad denominado "Autorización Ambiental Integrada", que debe ser otorgado por la Administración Autónoma competente.

No obstante, no existen restricciones a la importación de cemento, un producto que se fabrica prácticamente en todo el mundo a partir de materias primas que se encuentran a nivel global y relativamente abundantes, siendo además las técnicas de producción universalmente accesibles.



VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

En esencia, la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre FCC por parte de EK que pasa así de ejercer el control conjunto sobre FCC a controlar en exclusiva el conjunto de la sociedad.

En la medida en que la actividad económica propia de EK en los mercados relevantes para el análisis de esta operación no se produce más que a través de su participación en FCC, como consecuencia de la operación de concentración notificada no se modifica cuantitativamente la estructura de los citados mercados pero sí cualitativamente: VEOLIA abandona el accionariado de B-98 y, por tanto, su control conjunto sobre FCC.

FCC es uno de los principales operadores en distintos mercados de servicios públicos, con cuotas elevadas en gestión de residuos, servicios de limpieza viaria y aparcamiento regulado.

Los mercados de servicios públicos, objeto de licitaciones y concursos, ofrecen una amplia casuística que no permite generalizar el alcance propio de las barreras de entrada. Es importante, en todo caso señalar que, como clientes, las administraciones públicas tienen un significativo poder de negociación.

Por todo lo anterior y, en especial, por el hecho de que EK ya controlaba FCC y no opera en estos mercados más que a través de esta participación, la presente operación no amenaza con obstaculizar la competencia efectiva en los mercados relevantes.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.